JSAP
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CONJUNTO GREEN GOLD P.H. NIT. No 900.922.691-0**
DEMANDADO: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**
RADICADO: **68001403011-2023-00828-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente expediente, encuentra el Despacho la necesidad de hacer las siguientes salvedades:

- El asunto cuenta con dos demandas; las cuales fueron enviadas en correos electrónicos diferentes por el apoderado demandante, En una, la demanda tiene por objeto el bien inmueble ubicado en la **OFICINA 502** del CONJUNTO GREEN GOLD P.H., identificada con matrícula Inmobiliaria No. 300-412451 y la otra demanda tiene por objeto la a **OFICINA 503** ubicada en el CONJUNTO GREEN GOLD P.H., identificada con matrícula Inmobiliaria No. 300-412452.

- Pese a lo anterior, la oficina judicial efectuó un solo reparto, sin observar que se trataba de dos demandas diferentes, realizando acta de "PRESENTADO DE NUEVO", y seguidamente procedió a enviar las dos demandas a este Despacho como si se tratara de una misma solicitud.

- Frente al error cometido por la oficina judicial, se ordenará devolver a la Oficina Judicial, la segunda demanda repartida a fin de que la reparta entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga y realice las correcciones o compensaciones necesarias en virtud del hierro señalado.

Ahora, revisada la primera demanda, esto es, la que tiene que ver con la Oficina 502 y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CONJUNTO GREEN GOLD P.H.**, en contra de los demandados **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por las siguientes sumas:

1.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS			
AÑO	MES	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR
2023	ABRIL	30/04/2023	$462.000
2023	MAYO	31/05/2023	$462.000
2023	JUNIO	30/06/2023	$462.000
2023	JULIO	31/07/2023	$462.000
2023	AGOSTO	31/08/2023	$462.000
2023	SEPTIEMBRE	30/09/2023	$462.000
2023	OCTUBRE	31/10/2023	$462.000
2023	NOVIEMBRE	30/11/2023	$462.000

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por las cuotas adicionales de administración que, en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital, liquidador conforme al numeral anterior.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 13.872.386 y portador de la T.P. No. 152.839 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: **DEVOLVER** a la Oficina Judicial de Bucaramanga la segunda demanda repartida, la cual tiene por objeto la **OFICINA 503** ubicada en el **CONJUNTO GREEN GOLD P.H.**, identificada con matrícula Inmobiliaria No. 300-412452, para que sea debidamente repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ